



## DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

### NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del Doctor Francisco Mejía Navas, Abogado con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en dos (02) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA AMEPHARM, INC., EXPEDIDO EL 18 DE ENERO DEL 2010; DEBIDAMENTE APOSTILLADO. - Quito, a diez y siete de mayo del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de mayo del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



**PROTOCOLIZACION No. 0212**

DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTINUACION DE LA SOCIEDAD AMEPHARM, INC., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, HACIA PANAMA BAJO EL NOMBRE AMEPHARM, INC., OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; DEBIDAMENTE APOSTILLADA.

**CUANTIA:**

INDETERMINADA

Quito, a 17 de mayo de 2010

Di: 4 copias

**Señor Notario:**

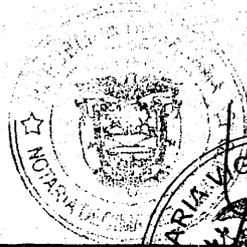
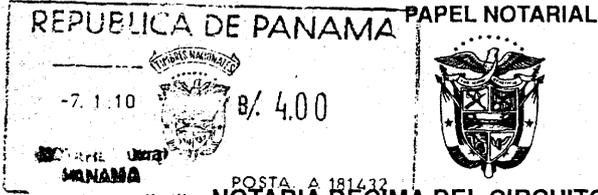
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la escritura correspondiente a la compañía AMEPHARM INC de nacionalidad panameña, documento que se encuentra debidamente apostillado.



**DR. FRANCISCO MEJIA NAVAS**  
**MAT. 8840 C.A.P.**

*4 copias*

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO-----  
-----29,638-----

Por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la  
continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo las  
leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá bajo el  
nombre AMEPHARM, INC.-----

-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del  
Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del  
mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS  
STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y  
siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el  
Licenciado DOMINGO ADOLFO DÍAZ STRUNZ, varón, panameño, mayor de  
edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la  
cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y  
dos - novecientos noventa y nueve (8-432-999), a quien conozco, en  
su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ  
& ALEMAN, Agente Residente designado, y me presentó para su  
protocolización en esta escritura pública, los siguientes  
documentos en relación con la continuación de la sociedad  
AMEPHARM, INC., compañía constituida bajo las leyes de las Islas  
Vírgenes Británicas con número de Registro quinientos setenta y  
dos mil novecientos setenta y cinco (572975), hacia Panamá bajo el  
nombre AMEPHARM, INC. -----

-----PRIMERO: Certificado en donde consta que la sociedad está  
constituida y vigente con arreglo a las leyes de Islas Vírgenes  
Británicas, expedido por el Registro de Compañías de Islas  
Vírgenes Británicas, debidamente legalizado por Apostilla, en

idioma en inglés con su correspondiente traducción al español.-----

-----SEGUNDO: Consentimiento de la Junta Directiva donde consta la autorización de hacer continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y donde consta el Pacto Social de la sociedad suscrito de acuerdo con los requisitos prescritos a las leyes correspondientes de la República de Panamá con indicación de que subroga el documento de constitución de Islas Vírgenes Británicas.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----

-----Esta Escritura lleva el número veintinueve mil seiscientos treinta y ocho-----29,638-----

(fdo.) DOMINGO A. DIAZ S.-----Simión Rodríguez-----

Maita González-----CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público

Décimo-----

-----TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS-----

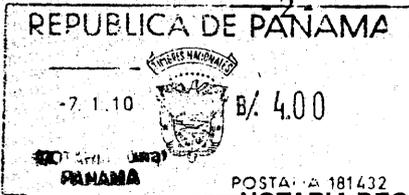
-----LEY DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS DE BVI, 2004-----

-----CERTIFICADO DE VIGENCIA-----

----- (Sección 235) -----

-----El REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS, de las Islas

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



POSTA A 181432  
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Vírgenes Británicas POR ESTE MEDIO CERTIFICA que, conforme a la Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004,

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI NÚMERO: 572975-----

1. Está en el Registro de Compañías;
2. Ha pagado todos los honorarios, cuotas anuales y multas vencidas y pagaderas.
3. No ha presentado artículos de fusión ni de consolidación que no hayan entrado en vigencia aún.
4. No ha presentado artículos de arreglo que no hayan entrado en vigencia aún.
4. No está en proceso de liquidación voluntaria, y
5. No se han entablado procedimientos para la eliminación del nombre de la compañía del Registro de Compañías.

(Sello: REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS FSC-----

-----COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE BVI)-----

----- (Fdo.) (Ilegible)-----

-----REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS-----

-----El día 17 de diciembre de 2008-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI No. 572975-----

-----APOSTILLE-----

----- (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)-----

1. País: Islas Vírgenes Británicas-----

Este Documento Público-----

2. ha sido firmado por Myrna P. Herbert-----
3. actuando en el carácter de Registradora-----
4. revestido por el Sello/Timbre de Registradora de Asuntos-----

-----Corporativos-----

-----CERTIFICADO-----

5. en Road Town, Tortola-----  
---Islas Vírgenes Británicas-----  
6. el 18 de diciembre de 2008-----  
7. por Gobernador Suplente-----  
8. No. G 91995-----  
9. Sello/Timbre:----- (Ilegible)-----  
10. Firma----- (Fdo.) (Ilegible)-----

-----Gobernador Suplente-----  
-----

-----Acción de Consentimiento de la Junta Directiva -----

-----de-----

-----AMEPHARM, INC. -----

-----Los suscritos, siendo la Junta Directiva de AMEPHARM, INC.  
("la Compañía") una compañía incorporada bajo Ley de Compañías de  
Negocio Internacionales (Cap. 291) y automáticamente registrada  
nuevamente bajo la Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004, por  
este medio consiente la adopción de las siguientes resoluciones,  
tomadas sin haberse celebrado una reunión, este instrumento tendrá  
la misma fuerza y efecto que si las acciones aquí referidas  
hubiesen sido tomadas en una reunión de Junta Directiva  
oportunamente convocada y debidamente celebrada.-----

-----AHORA, POR LO TANTO es: -----

-----Continuación:-----

-----FUE RESUELTO, que la compañía continúe su existencia desde  
las Islas Vírgenes Británicas hacia y bajo las leyes de la  
República de Panamá con el nombre de AMEPHARM, INC.;-----

-----Artículos de Incorporación:-----

-----FUE RESUELTO ADEMÁS, que los Artículos de Incorporación  
aquí adjuntos como Anexo "A", debidamente suscritos de conformidad



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con las leyes de la República de Panamá sean adoptados como los Artículos de Incorporación de la compañía y que ellos sustituyan los documentos de incorporación de las Islas Vírgenes Británicas;-----

-----Agente Residente:-----

-----RESUELTO, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, una firma forense con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, sea nombrada como el Agente Residente de la compañía en la República de Panamá; -----

-----RESUELTO ADEMÁS, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, ha acordado ser el Agente Residente de la Compañía en la República de Panamá, y por este medio es autorizado para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá, cualesquiera y todos los documentos requeridos para hacer efectiva la continuación de la Compañía hacia la República de Panamá.-----

-----Este Consentimiento será efectivo a partir del día 27 de noviembre de 2008.-----

(Fdo.) (Ilegible) ----- (fdo.) (Fdo.) Inés de Villamar---

-----Galo Villamar-----Ines Utreras de Villamar-

-----Director-----Directora-----

-(Fdo.) (Ilegible) ----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----Pedro Villamar-----Gina Villamar-----

-----Director-----Directora-----

----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----María Fernanda Villamar de Jacome-----

-----Directora-----

Lo anterior es fiel traducción al español del documento escrito en inglés adjunto.-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

(fdo.) Vanessa Caballero Pittí---VANESSA CABALLERO PITTÍ---Cédula

No.4-705-203 - Hay un sello que dice: Vanessa Caballero Pittí - Traductora Pública Autorizada -Inglés - Español y viceversa - Resuelto 2870 de 7 de noviembre de 2008 - Ministerio de Educación.-

-----  
En Español:-----

Anexo "A"-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----1. NOMBRE: El nombre de la sociedad es:-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----2. OBJETOS: Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar toda clase de acciones de capital y cualquier otro título representativo del capital de una sociedad de cualquier naturaleza, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de artículos de consumo, bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-7.1.10



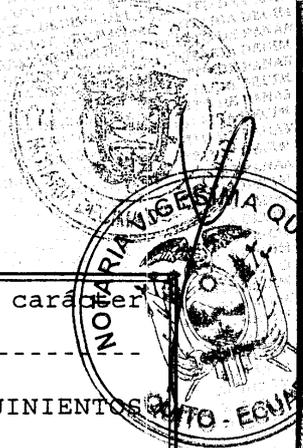
B/. 4.00



PANAMA

POSTALIA 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

3. CAPITAL: El capital de la sociedad es de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en QUINIENTAS MIL (500,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.

Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.

Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.

La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.

4. REGISTRO: El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.

5. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

6. DURACION: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de acuerdo con la ley.

7. SESIONES: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá,

o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.-----

-----También se considerará como celebradas entre presentes, las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Dichas actas serán suscritas por todos los participantes.-----

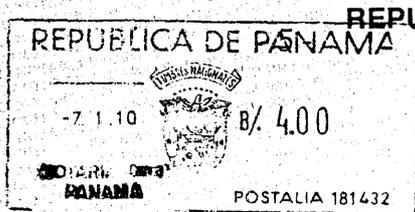
-----Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes.-----

-----Cualquier asunto que pudiera ser tramitado en la reunión podrá decidirse en una reunión extraordinaria, si hubiere sido así incluido en el aviso de ella.-----

-----8. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser accionista de la sociedad.-

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, consiguiente, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios de la compañía y podrá, sin intervención de los accionistas, dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.-----

-----La representación legal de la sociedad la ejercerán uno o más dignatarios, conjunta o separadamente, según lo resuelva la Junta Directiva. Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la sociedad será el Presidente Ejecutivo-Secretario, o el Vicepresidente de la Junta Directiva-Tesorero, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----9. **DIGNATARIOS:** Los Dignatarios de la sociedad serán el Presidente que lo será también de la Junta Directiva; el Vicepresidente de la Junta Directiva - Tesorero; y, el Presidente Ejecutivo - Secretario. La Junta Directiva podrá elegir en cualquier tiempo más Vicepresidentes y otros dignatarios, funcionarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.---

-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de Acta de Reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las

mismas, así como de otros actos en los que conforme a la ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-----

-----10. **AGENTE:** Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----11. **AUTORIZACION:** Ningún Director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciera conocer a los demás Directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.----

-----12. **COMITES:** La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la Administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.--

-----13. **ENMIENDAS:** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria de accionistas convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

REPUBLICA DE PANAMA  
REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-7.1.10

B/. 400

NOTARIA  
PANAMA

POSTALIA 181432



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----14. CAMBIO DE DOMICILIO: Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

-----15. PROHIBICIÓN: Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

| NOMBRE                    | DIRECCION  |
|---------------------------|--|
| GALO VILLAMAR VILLAFUERTE | Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador |
| INES UTRERAS DE VILLAMAR  | Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador |
| PEDRO VILLAMAR UTRERAS    | Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador |
| GINA VILLAMAR UTRERAS     | Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador |
| MARIA FERNANDA VILLAMAR   |  |
| DE JACOME                 | Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador |

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

| NOMBRE                    | CARGO   |
|---------------------------|---|
| GALO VILLAMAR VILLAFUERTE | PRESIDENTE- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA    |
| GINA VILLAMAR UTRERAS     | TESORERA -VICEPRESIDENTIA DE LA JUNTA DIRECTIVA |
| PEDRO VILLAMAR UTRERAS    | SECRETARIO - PRESIDENTE EJECUTIVO               |

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES---

Harmodio Herrera --Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

Ezequiel Ruiz R.---Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 27 de noviembre de 2008.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Ezequiel Ruiz R.-----

-----Harmodio Herrera V.-----Ezequiel Ruiz R.-----

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

----- ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

----- (fdo.) Domingo A. Díaz S.-----

-----Domingo A. Díaz S.-----

-----Cédula N° 8-432-999-----

-----Concuerda con sus originales esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas.-----

Ricardo A. Laridero M  
Notario Público Décimo



REPUBLICA DE PANAMA  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 PAPER NOTARIAL  
 Notaría Décima  
 Por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá, con el nombre AMEPHARM, INC.

7.1.10 B/. 4.00  
 POSTA: IA 181432



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá  
 Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas  
 Mercantil Provincia de Panamá  
 el día 23 del mes de diciembre del año 2008  
 Ficha No. 645932 Documento Redi No. 1493501  
 Derechos Pagados B/. 10.00  
 Panamá 8 de febrero de 2010  
Miguel de Sepura  
 Registrador Jefe




APOSTILLE  
 Convention de la haye du 5 octobre 1961  
 1 Pais PANAMA  
 El presente documento público  
 2 ha sido firmado por Marcos La Espino  
 3 quien actua en calidad Registrador Jefe  
 4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO  
 5 EN Panamá 6 el día 09 FEB 2010  
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
 8 Bajo el número 8686  
 9 Sello/timbre / 10 Firma Miguel de Sepura



Esta Autorización no  
 implica responsabilidad  
 en cuanto al contenido  
 del documento

109  
 1853  
 7000  
 09 02 10  
 P.B. 1109  
 2002.00  
 REPUBLICA de PANAMA  
 \* TIMBRE NACIONAL \*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del Doctor Francisco Mejia Navas, Abogado con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ocho (08) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTINUACION DE LA SOCIEDAD AMEPHARM, INC., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, HACIA PANAMA BAJO EL NOMBRE AMEPHARM, INC., OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; DEBIDAMENTE APOSTILLADA. - Quito, a diez y siete de mayo del dos mil diez.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de mayo del dos mil diez.

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

